



### 3.1.4 La Constitución o Leyes Constitucionales de 1836.

En este momento histórico, resulta determinante la figura de Antonio López de Santa Anna, político cercano al pensamiento conservador, quien derogó la legislación anterior (Constitución de 1824) con tintes liberales para adoptar una estructura republicana y centralista; para promulgar las siete Leyes Constitucionales de 1836. La estructura de estas leyes constitucionales se detalla a continuación:

- Primera ley.- Derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República.
- Segunda ley.- Organización de un supremo poder conservador.
- Tercera ley.- Del poder legislativo de sus miembros y de cuanto dice relación a la formulación de las leyes.
- Cuarta ley.- Organización de Supremo poder ejecutivo.
- Quinta ley.- Del poder judicial de la República Mexicana.
- Sexta ley.- División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos.
- Séptima ley.- Variaciones a las leyes constitucionales.

Con relación a los derechos fundamentales instituidos en este documento, se identifican, en la primera ley: el de nacionalidad (artículo 1º), igualdad (artículo 12); libertad y propiedad (artículo 2); seguridad jurídica (artículos 2, y el 49, 50 y 51 de la cuarta ley); derechos políticos (artículos 7-11). Tales derechos fueron contemplados como naturales, con clara referencia a los derechos del hombre, y también a las obligaciones de todos los ciudadanos. Cabe destacar que la religión Católica fue perpetuada como oficial (reconocida así desde las constituciones Apatzingán y de 1824).

En 1843 se reformaron estas Leyes Constitucionales, las cuales quedaron como Bases Orgánicas del Estado Mexicano, conteniendo también el reconocimiento de algunos derechos; manteniendo el corte centralista y a la religión católica como la del Estado.